

ANÁLISIS DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL
GÉNERO FEMENINO EN LATINOAMÉRICA DURANTE 2010 AL 2014.

Betsy Judith Espitia González

betsyespitia@hotmail.com

Diego Raúl Bitar Morelo

dbitarmorelo@gamil.com

Martha Patricia Ricaurte Gómez

martharicaurte1218@hotmail.com

Corporación Universitaria Americana
Barranquilla-Colombia

Área temática:

Participación, representación y actores sociales

“Trabajo preparado para su presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de julio de 2015.”

ANÁLISIS DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL GÉNERO FEMENINO EN LATINOAMÉRICA DURANTE 2010 AL 2014.

Resumen

El Análisis de la representación y participación política del género femenino en Latinoamérica durante 2010 al 2014, bajo el estudio de las Ciencias sociales, en especial el derecho, posibilita vislumbrar la existencia de la inequidad y desigualdad de la representación del género femenino en los escenarios de poder de los estados latinoamericanos, donde se distingue la influencia de las diferencias culturales, geográficas, económicas, políticas y de falta de oportunidades que se le ofrecen al género femenino, para la real participación y representación política.

En los Estados latinoamericanos de 2010 a 2014, se ha venido aumentando el establecimiento de legislaciones referentes a ley de cuotas para la igualdad en la representación y participación política entre los géneros; convirtiéndose en una meta por alcanzar por parte del género femenino.

Aunque algunos estados latinoamericanos se identifican constitucionalmente como estados sociales de derechos, donde la constitución es el sendero y guía de las legislaciones establecidas, que incluyen el derecho a la igualdad de las personas ante la ley, como derecho fundamental para el equilibrio de la real participación de los géneros en la construcción de una legítima democracia, esto no se cumple en todos los Estados, para la representación y participación política del género femenino.

Las organizaciones, cívicas, ciudadanas, ongs, siguen siendo protagonistas en la orientación a conglomerados grupos organizados del género femenino para el empoderamiento en la participación y representación política, lo cual ha sido esencial en el avance de la inclusión de género femenino en diferente escenarios sociales.

Objetivo.

Analizar la representación y participación política del género femenino en Latinoamérica durante 2010 al 2014.

Métodos.

Para el logro del objetivo establecido y por tratarse de un estudio político, que se transforma constantemente, fue necesario utilizar la conjugación de metodología cualitativa con la cuantitativa, fortalecido con Eslava(2014), el cual establece que las

ciencias sociales y humanas –en especial, los estudios políticos– están expuestas permanentemente a una realidad cambiante que exige interpretación y cuantificación. En ocasiones el trabajo científico se reduce a la función descriptiva y otras veces se detiene en las cifras exagerando en la formalización, mientras que la sociedad reclama pensadores que den cuenta de la evolución de las complejas interdependencias que la caracterizan y que brinden ideas orientadoras para sus actuaciones colectivas y personales.

Para Eslava (2014), el artículo clásico de Galtung (1972) acerca de la relación entre actividad científica y tiempo, plantea la necesidad de concebir el trabajo de la ciencia en el pasado como informador de hechos, en el presente como momento en que el futuro comienza a suceder y en el futuro como escenario por descubrir y crear. En ese contexto temporal, propone la actividad científica trilateral como mecanismo de creación de nuevas realidades. Según la “actividad científica trilateral”, es posible conciliar el mundo observado de los datos, el mundo previsto por la teoría y el mundo preferido por los juicios de valor con base en cinco elementos, a saber:

- ✓ Análisis Empirismo basado en la concordancia entre dato y teoría
- ✓ Utopía Formulación de objetivos a partir de los juicios de valor
- ✓ Realidad Criticismo fundado en la concordancia entre juicio de valor y dato
- ✓ Propuestas Constructivismo que surge de la concordancia entre juicio de valor y teoría
- ✓ Acción Concordancia entre dato, teoría y juicio de valor que se traduce en acción creadora de nueva realidad.

Para Analizar, soñar y chocarse con la realidad para proponer y actuar son actividades propias de la vida cotidiana de las personas. La conciliación de los mundos previstos, preferidos y observados es una tarea posible; tarea en la cual, los datos hacen las veces de punto de partida y de llegada como fuente de retroalimentación del proceso continuo de la actividad científica. Varias décadas después de formulada, la propuesta de Galtung tiene plena vigencia y constituye una exhortación ineludible no sólo para académicos, sino también para tomadores de decisiones en todas las esferas. Es una iniciativa multidisciplinar que invita al contraste permanente con el fin de confirmar, validar y aceptar hechos e ideas. En la triada científica en mención, los datos permiten confirmar la validez de teorías al tiempo que confrontan los juicios de valor. Sin duda, la evidencia es un componente esencial en el trabajo intelectual debido al carácter dinámico que le imprime; nuevas realidades traen consigo revisiones teóricas y matizan algunos juicios de valor. El dato se convierte en factor desencadenante de la acción reformista galtungiana. (Eslava 2014).

Se desarrolló un análisis de datos, documentales, producto de textos, de tipo monográfico, libros, páginas web, los cuales posibilitaron el marco teórico necesario ante la magnitud de esta investigación.

Resultados.

La desigualdad en la representación y participación política del género femenino, en latinoamérica, se manifiesta a nivel cualitativo como cuantitativo, razón por la cual desde la visión de las ciencias sociales, se ha ido avanzando paulatinamente en el estudio de esta temática, en la búsqueda de la sensibilización y puesta en marcha de verdaderos gobiernos democráticos que generen legislaciones que posibiliten el equilibrio entre los géneros para la representación y participación política.

La representación política es un objeto de estudio clásico en las ciencias sociales, no obstante, en los últimos años ha cobrado un renovado interés científico que viene a coincidir con la progresiva presencia femenina en las diferentes instituciones de representación política. La aproximación descriptiva de la representación considera que el representado se haría presente en una asamblea legislativa en la medida en la que el representante, y con ello la asamblea en su conjunto, fueran un reflejo lo más exacto posible de la población a la que representa/n. Así, la representatividad de la asamblea se lograría en la medida en que los actores políticos consiguieran estar en el órgano representativo y ser un microcosmos de la sociedad de la que resultan elegidos. (Pastor - Iglesias, 2014).

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad. Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas. (Medina, 2010)

Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración, el movimiento político-filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos (Sánchez, en Beltrán y Maquieira, 2001:17). El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición. (Medina, 2010).

Históricamente el problema de la participación política ha sido una cuestión central del movimiento social de mujeres y del feminismo porque se trata nada menos que de la posibilidad de ejercer poder político, es decir, de ser parte de la construcción y puesta en marcha de proyectos de sociedad y participar en la toma de decisiones colectiva. Las mujeres a través de luchas históricas hemos dado pasos inmensos para obtener el

reconocimiento de nuestra ciudadanía y al avanzar en ese camino, la noción misma de democracia se ha profundizado sin embargo, aún estamos lejos de ser titulares de la autoridad y el reconocimiento político como sujetos en condiciones de igualdad a los varones. Los partidos políticos, los gobiernos a todo nivel territorial, los parlamentos, entre otras instituciones continúan siendo bastiones masculinos. Hasta ahora las mujeres allí, son la excepción que confirma la regla. (Bernal 2013).

El Programa Urbano de Unidas para el Informe de Social Watch(2014), considera que: “ en América Latina y el Caribe, desde 1991 se establecieron medidas afirmativas de género conocidas como leyes de cuotas, leyes diseñadas para alcanzar un nivel más equitativo en la distribución de los cargos de elección popular y representación entre mujeres y hombres. Desde entonces, catorce países de la región promovieron la participación de las mujeres en las cámaras legislativas a través de la promulgación de este tipo de leyes”.

Por ello, es evidente que los avances registrados no responden a la implementación por parte de los Estados del abstracto indicador definido en el marco de los ODM, sino principalmente a la lucha de los movimientos de mujeres por la instauración de marcos normativos orientados a lograr la equidad en la representación política por medio del sistema de cuotas. La aplicación de dichas leyes, aunque pocas veces ha estado acorde a las expectativas y tuvo una eficacia variable en diferentes contextos institucionales, socioculturales y momentos políticos, supuso el paso inicial para plantear la demanda de la paridad. (Social watch, 2014).

El fenómeno del acoso político no es nuevo, es y ha sido una manifestación recurrente de violencia estructural para restringir la participación de las mujeres en el ámbito público, sin embargo; se ha venido haciendo más evidente en los países de la región en la medida que las mujeres han ocupado más espacios de representación con la ayuda de las cuotas y la paridad. El acoso político, puede definirse como un conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos en contra de mujeres o de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, o para inducir las u obligarlas a que realicen, en contra de su voluntad, acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Social watch, 2014).

Para Fernández (2011.) sigue el favoritismo del apoyo a las candidaturas masculinas, donde la representación al interior de los partidos son determinantes que a pesar de esto, generalmente se reproduce la cultura política dominante, es decir, se favorece a las candidaturas masculinas. En cambio, en el resto de los países de la región la lista de candidatos es cerrada y bloqueada, dejando a la decisión de los cuadros partidarios y de la competencia interna la posibilidad de favorecer a las candidatas mujeres, lo que tampoco ofrece garantía de equidad, dado el predominio tradicional de los hombres en los cuadros de los partidos. De tal suerte, si no existe una disposición expresa para la colocación de las candidaturas femeninas, el objetivo de las cuotas tiende a diluirse al dejarse en manos ya sea de las cúpulas partidistas que generalmente están compuestas predominantemente por

varones, ya de la población votante que participa de los valores y consideraciones dominantes sobre los quehaceres políticos, lo cual deja en desventaja a las mujeres.

En sumatoria a lo anterior aporta Fernández (2011) que por lo tanto cuanto más grande sea la magnitud del distrito, mayor es la probabilidad de que se incluyan candidatas mujeres en las listas partidarias en la medida que hay más bancas en juego. En consecuencia, mayores son las posibilidades de que éstas resulten electas siempre y cuando los partidos políticos tengan un buen rendimiento electoral y las leyes de cuotas contemplen algún tipo de mandato de posición. En contraposición, las circunscripciones pequeñas tienden a limitar la efectividad de las cuotas ya que los partidos políticos suelen obtener entre uno o dos escaños en una misma circunscripción, donde generalmente privilegian a los candidatos hombres.

En cuanto a las listas abiertas el electorado incide en la selección de la persona, se vota por candidatos individuales. En las listas cerradas el partido ordena los candidatos/as. Matland se pregunta:[...] si resulta más fácil convencer al electorado que vote activamente por las mujeres de la candidatura, o convencer a los dirigentes del partido de que incluir más mujeres en la papeleta en puestos destacados es justo y, lo que es más importante, inteligente desde el punto de vista estratégico. [...] algunos académicos argumentan que los sistemas de lista abierta aumentan las posibilidades de que las candidatas resulten elegidas, al permitirle al votante que elija independientemente de la posición en que sean colocadas por los dirigentes dentro de la lista. (Fernández, 2011.)

En los sistemas de listas cerradas y en distritos grandes —mayor porcentaje de legisladores/as— hay más posibilidades de más mujeres si así lo designa el partido. Se considera que las listas cerradas y bloqueadas "tienen un mayor impacto positivo en la efectividad de las cuotas de género en tanto impiden la alteración posterior del orden de los candidatos, evitando así que se anule —en caso de existir— el mandato de posición preestablecido por la ley de cuotas. (Fernández, 2011.)

Para la Unión Interparlamentaria, (2013), el empoderamiento y búsqueda de participar y representar políticamente el género femenino en Latinoamérica, es una constante; lo cual se distingue con los aportes de la Unión interparlamentaria (2013), la cual establece que: la mujeres buscan tener representación política las mujeres en las Américas siguen liderando el mundo en ampliar su presencia en el parlamento, con un promedio de participación que llegó al 25,2% (+1,1 puntos) en 2013. Su participación superó el 30% en las cámaras bajas de tres Estados (Ecuador, Granada y Argentina) y se quedó a unas décimas de la mitad en el parlamento unicameral de Cuba. El avance constante de Cuba hacia la paridad continuó en 2013: las mujeres ocupan el 48,9% de los escaños parlamentarios del país, desde el 43,2%. De los 612 candidatos elegidos en 2013 – todos miembros del Partido Comunista –, 299 eran mujeres, cifra sin precedentes que refleja el compromiso del gobierno con la igualdad social, incluida la paridad de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones.

De igual forma la Unión interparlamentaria (2013), considera que, estas medidas, junto con el sistema de representación proporcional - que favorecieron la participación de las mujeres

impulsaron el importante aumento del porcentaje de mujeres elegidas al parlamento, que pasó del 18 al 25,8% (+7,8). Por el contrario, en Chile, donde solo se aplicaron cuotas voluntarias adoptadas por los partidos políticos, el aumento de las mujeres presentes en el parlamento ha sido lento pero firme: hasta un 15,8% en la cámara baja (+1,7 puntos) y 18,4% en la cámara alta (+5,3 puntos).

Análisis de la ley de cuotas en los estados latinoamericanos- Cepal

Para el estudio de la participación y representación política del género femenino en Latinoamérica, se desarrolló un análisis teniendo en cuenta a la ley de cuotas y paridad política establecida estadísticamente en el observatorio de igualdad de género los estados latinoamericanos (Cepal, 2013).

Existen Estados latinoamericanos que han establecido la ley de cuotas y de paridad política, algunos con alternancia y otros distantes de conceder la real igualdad para la participación y representación del género femenino en Latinoamérica, es necesario establecer que ésta representatividad del género femenino ha sido porcentual en el 90% de los estados latinoamericanos.

Estados latinoamericanos que promueven la participación y representación política del género femenino con el cincuenta (50 %) a través de la ley de cuota (Cepal)

Bolivia (estado plurinacional de)

Ley 18 del Órgano Electoral Plurinacional, de 2010, se define como principio de Equivalencia. El Órgano Electoral plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos (Art.4). Con el porcentaje de representatividad igualitario de los géneros establecido es del 50%. La norma la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios. (Cepal, 2013)

Costa Rica En el observatorio de igualdad de género los estados latinoamericanos Cepal (2013) para Costa Rica la ley 8.765 Código Electoral. 2009, establece paridad en la participación política. En las estructuras internas de los partidos políticos, en elecciones populares y para la capacitación, el porcentaje es del 50%.

Cuba

En cuanto a la Ley de Cuotas no cuenta con este tipo de leyes, sin embargo es el Estado latinoamericano que ocupa el primer lugar en igual participación y representación política de los géneros, donde la mujer se le reconoce el pleno de sus derechos, en la relación a lo anterior Manzaneda (2013), establece que: “que tiene la tercera mayor cifra del mundo, el 48,86”.

Ecuador

Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia, 2009. Como medida de acción afirmativa dispone que, en la proclamación de autoridades electas o electos, cuando exista empate por el último escaño y entre los empatados haya una mujer, se le adjudique el escaño a ella. Promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos. Porcentaje del 50%. (Cepal, 2013)

Honduras

En la actualidad se aplica el Código Electoral (Art.103 a 105) Decreto 44 que establece: para lograr la participación efectiva de la mujer, se establece una base de 30% como mínimo, aplicable a los cargos de dirección de los partidos políticos, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, alcaldes, vice alcaldes y regidores. Art.105. Con un nivel de aplicación en el Congreso Nacional, Parlamento Centroamericano Municipales. (Cepal, 2013)

A través del, Decreto 54 del 2012, se Modifica la Ley Electoral elevando al 40% la cuota de mujeres en las nóminas de candidatos a cargos de autoridad y en los órganos de dirección de los partidos, así como en las candidaturas a cargos de elección popular. Cuando se deba elegir un sólo candidato se aplicará el principio de igualdad debiendo ser de distinto sexo los candidatos propietarios y suplentes. (Cepal, 2013)

Establece que a partir del período electoral 2016 se aplicará el principio de paridad (50% de mujeres y 50% de hombres). El nivel de aplicación es en las candidaturas a la fórmula presidencial, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, las alcaldías, vice alcaldías y cargos de regidores. El porcentaje es del 40%; 50% desde 2016. (Cepal, 2013)

México

Decreto 135 - por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Modifica el artículo 41 para elevar a rango constitucional la paridad de género en la competencia electoral para las candidaturas al Congreso Federal y los locales. El nivel de aplicación es en congreso federal y los locales. (Cepal, 2013)

Nicaragua.

En Nicaragua la mujer está poco representada en el ámbito político y en puestos de toma de decisión, por lo que urge un mecanismo para que el Art. 7 del Reglamento de la Ley 648, que se lee “Se Garantiza la igualdad de derecho a optar a cargos de elección popular como una oportunidad a la que tienen acceso tanto hombres como mujeres, estableciéndose un porcentaje proporcional del 50% para hombres y 50% para mujeres a las elecciones Nacionales, Regionales, Municipales y del Parlamento Centroamericano, promoviendo la

participación, el progreso social y elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de igualdad y de oportunidad”, sea efectivo y aplicable.(Sotomayor, 2012)

La mujer ha sido discriminada por considerarla incapaz de emitir opiniones en asuntos públicos, mucho menos formar parte de la vida política de los países, evidenciándose el bajo porcentaje de mujeres que ocupan cargos de poder y decisión en los gobiernos, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo para reforzar el acceso igualitario de la mujer, con un marco legal que proteja y garantice cuotas de participación dentro de los organismos estatales principalmente en el parlamento. (Sotomayor, 2012)

Panamá

Ley 54 de 2012, se reforma el Código Electoral, en su artículo 239 establece que en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias las postulaciones se harán garantizando que como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas sea para mujeres. El nivel de aplicación es en los partidos políticos. (Cepal, 2013)

Venezuela

Constitución República Bolivariana de Venezuela

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona, (Art.21). El nivel de aplicación cuota legal es en los Consejos legislativos regionales, concejales metropolitanos y concejales al Cabildo del distrito del Alto Apure (2008), el porcentaje es del 50%. (Cepal 2013),

Estados latinoamericanos que promueven la participación y representación política del género femenino entre el 30% y 40% a través de la ley de cuotas

Argentina

En el análisis de datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (Cepal, 2013), está establecido que: Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de 30% de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos." Ley Nacional de Cupo 24.012. 1991 Modificatoria Art.60 del Código Nacional Electoral. A nivel municipal existen algunos municipios que han incorporado a través de ordenanza municipal modificaciones al Régimen Electoral Municipal. (Cepal, 2013)

Brasil.

La Cepal (2013), mediante la recopilación de sus datos estadísticos del Brasil, contribuye a identificar, La Ley 9504/1997, la cual establece normas para elecciones, Se registrarán un

mínimo de 30% y un máximo de 70% para candidaturas de cada sexo. Art.10. Se modifica como una medida transitoria, registrar candidatos en un 25% para las municipales de 1998 (Art.80). En la actualidad todas las elecciones posteriores son con 30% de candidatos/as. El nivel de aplicación es en todos los cargos electos proporcionalmente (legislativo municipal y nacional). (Cepal, 2013)

En la misma dirección la Cepal(2013), estadísticamente exhibe los avances del Estado Brasileiro teniendo en cuenta que en el 2009 se estableció la Ley No. 12.034 que altera la Ley de los Partidos Políticos y el Código Electoral Establece: i) mínimo de 5% del fondo del partido para programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres; ii) mínimo de 10% del tiempo del programa del partido para promoción y divulgación de la participación de mujeres en la política, y iii) obligatoriedad de asignación de 30% o 70% para cada sexo, con sanciones establecidas para el partido que incumpla tales disposiciones. El nivel aplicación es en los Programas de los partidos políticos.

Chile

Para el observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe, Cepal (2015) la Ley 20.840 Establecida recientemente por Chile, es obligatoria que en las declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos, ni los hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores. Este mecanismo regirá en las elecciones parlamentarias del año 2017, 2021, 2025 y 2029. El porcentaje actual es del 40%.

Colombia

Ley 1.475 de 2011, se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Esta ley establece la obligación de que en las listas de candidaturas para elecciones a cuerpos colegiados se incluyeran al menos un 30% de mujeres. Partidos políticos. Nivel aplicación de cuota legal en los partidos políticos. (Cepal, 2013).

Sin embargo para (Guzmán, 2012) La ley que establece un porcentaje mínimo de mujeres en los altos cargos del Estado estaría siendo incumplida por el Gobierno nacional, varios departamentos y ciudades capitales. Organizaciones proponen reforzarla. En ninguna entidad del Estado la participación femenina en cargos directivos sobrepasa el 40 por ciento, a pesar de que, según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, desde el 2002 las mujeres se gradúan más de carreras universitarias que los hombres. Pero esa realidad, palpable para una de las mujeres más influyentes en la región, era peor hace más de 12 años. El nivel de mujeres en los puestos de libre nombramiento es mayor que en otro tipo de cargos y al mismo tiempo hay un incremento en la cantidad de mujeres en el Estado con respecto a antes del 2000.

La falta de control a la cuota mínima es un lunar que la investigadora destaca. En su criterio, “hay un incumplimiento sistemático de la cuota del 30 por ciento en varios niveles

del Estado”. Lo mismo piensa Diana Espinoza, delegada de la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia (MGCI), quien dice que la cuota ha sido inefectiva por falta de control, seguimiento y sanción gubernamental. (Guzmán, 2012)

Aunque el artículo 4 de la ley dice que la cuota debe ser cumplida tanto para los puestos de ‘máximo nivel decisorio’ como para los de ‘otros niveles decisorios’, uno de los principales problemas es que el texto no es totalmente claro sobre los cargos en los que aplica. (Guzmán, 2012)

La Corte Constitucional, sin embargo, fue muy clara en la sentencia que avaló la ley (C-371 de 2000), interpretando que la cuota es específica y no global, por lo que en la práctica cada tipo de cargo debe cumplir con la exigencia. En el texto dicen claramente: “A manera de ejemplo, significa que 30 por ciento de los ministerios, 30 por ciento de los departamentos administrativos, 30 por ciento de las superintendencias, etc. deben estar ocupados por mujeres”. (Guzmán, 2012).

Salvador

La Ley de cuotas se le denomina la ley de Partidos Políticos, fue establecida en el año 2009 decretada por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en febrero de 2013 la cual contempla que los partidos políticos deberán integrar en sus planillas para elecciones al menos un treinta por ciento de mujeres. Esta medida positiva de carácter temporal, tendrá vigencia para las próximas cinco elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, y cuatro elecciones del Parlamento Centroamericano, a partir de la vigencia de esta ley. (Art. 37). (Cepal, 2013).

Guatemala

Por su parte Sandoval (2013), en cuanto a Guatemala establece que la cuota es una parte o porción fija y proporcional. Si el fin es lograr en los congresos, gabinetes y demás puestos políticos una representación de la sociedad, tal cuota debe quedar fijada en el 50%. De hecho debería ser en el 52%, porque es el porcentaje de mujeres en la sociedad. Hablar entonces de 30% o 18%, es totalmente arbitrario, es decir, “contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad y el capricho”, según el diccionario. Puede ser considerado como un buen inicio el fijar esa cuota en un porcentaje menor, y podría ser válido ese criterio, pero no le quita esa característica de arbitrariedad. Y tiene además el problema de la dificultad de encontrar la razón o la fórmula para fijarlo en una cifra.

Haití

Ley de Cuotas:

En el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe Cepal (2013), a través del observatorio, establece para Haití, Loi constitutionnelle portant amendement de la constitution de 1987, establece el principio de cuota de por lo menos treinta por ciento (30%) de mujeres que es reconocido en todos los niveles de vida nacional incluyendo el servicio público (art. 17.1). Cualquier ley relacionada a los partidos políticos debe operar

sus estructuras y mecanismos de acuerdo con el principio de cuotas de por los menos treinta por ciento (30%) establecido en el artículo 17.1 (art. 31.1.1). (Cepal, 2013).

Perú

Mientras que para el Estado del Perú, la Ley N° 28869/2006. Se define para los consejos municipales se estipula que la posición de los candidatos en la lista, deberá estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. Art.1 (Cepal, 2013).

Uruguay.

No posee explícitamente el porcentaje de la ley de cuotas.

La Ley 18.487 2009, aplica. 2014, Define la integración de ambos sexos en las listas de suplentes de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.476, de 3 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por la Ley N° 17.113, de 9 de junio de 1999. Se declara que se incluirán integrantes de ambos sexos cuando se trate del sistema de suplentes ordinales, incluyendo dichas ternas en cada una de las dos listas o nóminas de candidatos titulares y suplentes. Y los mismos efectos para el sistema de suplentes respectivos las listas o nóminas de candidatos titulares y las de suplentes son independientes unas de otras para la conformación de las ternas pertinentes y no pueden considerarse en su conjunto a tales fines. Las ternas integradas por candidatos de ambos sexos corresponderán por un lado a la lista de titulares y por otro a la de suplentes. La ley regirá para elecciones nacionales o municipales a partir del 2014. (Cepal, 2013).

El nivel de aplicación es Elecciones de primer y segundo grado. Poder legislativo, intendencias municipales, Juntas Departamentales Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, Juntas Electorales y dirección de partidos políticos. (Cepal, 2013).

República Dominicana:

Para la Onu a través del observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (Cepal, 2013), señala Título IX modifica Art.68, en compendio electoral, pp. 12 Ley 12-200/2000. Se sustituye el porcentaje de 25% a 33% cuando se trate de nominaciones a cargos de diputados y para cargos municipales, exceptuando el cargo de síndico. Además se estipula que el % será colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a hombres. Toda propuesta que no respete el porcentaje de 33% será declarada nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral, (Art.68). Nivel aplicación cuota legal Sindicaturas y vice-sindicaturas, con porcentaje de 33%.

Paraguay

Ley N°834/96 del Código Electoral Art.32 modificado por la Ley N° 1830/01 Insiso r

Promueve que las mujeres deben ser promovidas a cargos electivos en un porcentaje no inferior 20%. A efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, deberá postularse una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, quedando cada partido, movimiento o alianza propiciador de listas en libertad de fijar la precedencia (Art.32 Inciso r). Los partidos políticos, movimientos o alianzas, que no cumplan en las postulaciones de sus elecciones internas con éstas disposiciones, serán sancionados con la no inscripción de sus listas en los tribunales electorales respectivos. Porcentaje del 20%.(Onu, 2013).

Puerto Rico

Para el periodo actual que comprende el cuatrienio de 2012-2016, en la legislatura de Puerto Rico existen 78 legisladores entre cámara y senado. Las mujeres representan el 16.7% con 13 escaños ocupados y los varones representan el 83.3% con 65 gradas. En las alcaldías municipales se posicionaron 4 mujeres para un 5.1% de los 78 escaños disponibles. La participación de la mujer a nivel municipal continúa siendo baja y la subrepresentación del sector femenino es escasa o ninguna. Aunque se han reproducido instancias dirigidas a las mujeres en los niveles municipales, no podemos aseverar que las mismas hayan sido establecidas y operen dentro de un marco conceptual con perspectiva de género.(Cepal,2014)

Por consiguiente, entendemos que la mejor manera de crear un balance de género es crear legislación que fomente la participación equilibrada de ambos géneros en cargos electivos, en colaboración con la Oficina de la Procuradora de la Mujer. Además, valorar la participación de ambos géneros es esencial en la sociedad transcendental de la que formamos parte y para lograr proteger principios de equidad. (Cepal,2014)

Estudios de la Cepal: Paridad Política

Para la Cepal (2011).Los resultados de las tres rondas de consultas son consistentes y sugieren que las elites regionales, en conjunto, están a favor de las acciones afirmativas. Esto es razonable: si no fuera así, ¿por qué razón América Latina estaría tan cerca de los países prósperos en sus indicadores de participación política femenina en las legislaturas? En particular, ¿por qué razón las elites partidarias y parlamentarias habrían votado las leyes de cuotas que permitieron ese avance significativo de la influencia política de las mujeres? Para examinar el apoyo de las elites latinoamericanas a las acciones afirmativas (y a las leyes de cuotas en particular) se empleó un índice simple de apoyo a la paridad política de género que se puede estimar en las tres consultas. Este índice combina las respuestas a dos preguntas de la siguiente forma:

- Acuerdo/desacuerdo con “leyes electorales que establezcan cuotas para favorecer la representación de las mujeres”, y
- Acuerdo/desacuerdo con “medidas de sanción a los partidos políticos que no cumplen con las cuotas previstas en las leyes electorales”;
- Si el consultado está de acuerdo con las dos ideas, está a favor de las cuotas; si está de acuerdo sólo con una, está parcialmente a favor; si no está de acuerdo con ninguna, no está a favor. Los resultados se presentan en la figura siguiente.

Según la Cepal (2011), como se observa, en los tres estudios la mayoría de los consultados están a favor de las leyes de cuotas. Los hombres, en particular, también están a favor

(mayoría relativa, 45%, en esta medición), pero más tíbiamente que las mujeres (entre ellas el 83% está a favor). Entre todos los consultados, el grupo que está parcialmente a favor está formado esencialmente por consultados que apoyan las cuotas, pero que se oponen o no opinan sobre las sanciones a los partidos que no cumplan con las cuotas. Los que están a favor de las leyes de cuotas eran el 73% de los consultados dos años atrás, el 56% un año atrás, y hoy son el 64%. Entre la primera y la segunda rondas se observa una caída de 17 puntos porcentuales, y entre la segunda y la actual una recuperación de 8 puntos. Desde el primero hasta el último registro la caída es de 9 puntos porcentuales. Cepal (2011).

Para la Cepal (2011), las constantes y los cambios en las actitudes de las elites Estas fluctuaciones en las actitudes hacia la paridad política de género parecen genuinas. No todos los indicadores estudiados en esta consulta comparables con resultados anteriores fluctúan de esa manera. En rigor, la mayoría permanece muy aproximadamente estable (concretamente: variaciones pequeñas, de a lo sumo 4 puntos porcentuales). En este grupo de indicadores estables se encuentran juicios sobre:

- El pasado reciente: “el acceso de las mujeres a posiciones de gobierno ha aumentado”;
- La expectativa de crecimiento de esa participación (a corto plazo, igual o mayor; a largo plazo, 20 años, claramente mayor);
- Las consecuencias que ha tenido la creciente influencia política femenina, todas ellas positivas: mejorando la representatividad del sistema democrático, demostrando la capacidad política de las mujeres;
- El impacto del acceso de las mujeres a la presidencia ha tenido también consecuencias positivas: legitimando la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisiones, fomentando la participación política femenina, y aunque de manera más débil, mejorando la situación de las mujeres;
- El impacto del empoderamiento femenino sobre la democracia en sí misma, vía acciones afirmativas, traería consecuencias positivas: porque fortalece la democracia, porque permite incluir un nuevo sujeto en la toma de decisiones. Y porque estas acciones no promueven la

confrontación entre hombres y mujeres, y tampoco impide que los representantes lleguen a los cargos públicos y de representación por sus propios méritos), y por último,

- Las políticas sociales que buscan facilitar la participación política de las mujeres reciben un apoyo casi unánime, incluyendo las políticas destinadas a favorecer el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, a implementar servicios comunitarios de cuidado de niños/as y de enfermos/as y a ampliar la oferta pública de cuidado de preescolares. Indicadores “a la baja” • Las élites siguen pensando que la paridad política favorece cambios en los estilos de ejercicio de la autoridad y del liderazgo, pero ese apoyo disminuye sistemáticamente: 87% en el primer estudio, 82% en el segundo, y 78% en el actual. En total se registra una caída de 9 puntos porcentuales. • También siguen pensando que la paridad política favorece la respuesta gubernamental a los problemas que afectan a las mujeres, pero con menos vigor que antes: 87% en el primer estudio, 68% en el segundo, y 70% hoy. Aquí la caída respecto del primer al último estudio es de 17 puntos porcentuales.

- El apoyo a las sanciones a los partidos que no cumplan con las cuotas previstas en las leyes cae: 78%, luego 63%, y ahora 67%. De punta a punta, una caída de 11 puntos porcentuales.

- Las proporciones de consultados que dicen que distintas acciones afirmativas deberían entrar en vigencia a corto plazo (durante los próximos cinco años) cambian todas ellas a la baja. Para las leyes de cuotas: 71% en el primer estudio, 52% en el segundo, 58% hoy (caída de 13 puntos porcentuales). Para los cambios en las estructuras y estatutos de los partidos que obstaculizan la representación igualitaria de las mujeres: desde 81% a favor en el primer estudio, a 72% en el segundo, y finalmente a 67% hoy (caída de 14 puntos porcentuales). Cepal (2011).

Conclusiones

Cuando se desarrolló el análisis cualitativo en asocio al cuantitativo, con base al estudio Bibliográfico, análisis de casos, datos estadísticos de la investigación sobre la representación y participación política del género femenino en Latinoamérica durante 2010 al 2014, encontramos los siguientes resultados:

A nivel cuantitativo la representación y participación del género femenino de los poderes Ejecutivo y Legislativo es inequitativo en los países latinoamericanos, en relación al género masculino toda vez que está presente el posicionamiento en mayor número del género masculino, en la representación de los partidos políticos quienes determinan las listas de los candidatos aspirantes para la obtención de curules de elección popular, lo cual trae como consecuencia un mayor índice de decisiones y establecimiento de política públicas dirigidas por el género masculino.

Las pocas o nulas oportunidades para el establecimiento de la paridad y alternancia política entre los géneros, presenta una dicotomía en cuanto a la praxis para la representación

política del género femenino y el concepto de las constituciones que se han posicionado como estados sociales de derecho.

No se observa, en la mayor parte de los estados latinoamericanos la voluntad política para establecer la paridad y alternancia política y es llamativo que siendo Cuba, un país con representados paradigmas económicos y políticos, no haya establecido una ley de paridad ni alternancia política y esta se cumpla realmente, lo cual demuestra el gran avance de la representación de los géneros de forma igualitaria para la representación de los poderes legislativo y ejecutivo, en relación a esto los estados de Ecuador, México, Costa Rica, lo han establecido pero no se ha logrado la representación de forma igual entre los géneros.

Los Estados de América Latina apenas comienzan en la búsqueda de la paridad para la representación de los géneros al interior de los partidos políticos. No obstante aún persiste una cultura patriarcal machista que marca las pautas en la representatividad del poder legislativo y el poder ejecutivo.

Es valioso resaltar la orientación ciudadana, de algunas organizaciones cívicas, comunitarias, ongs, la cual se manifiesta a través de capacitaciones de tipo académico, con el objetivo de motivar a los representantes del género femenino en el empoderamiento ciudadano para que asuman la representación al interior de los partidos políticos, por medio de la postulación como candidatas que les permita iniciar campañas políticas, en la búsqueda de alcanzar las curules y representar el poder legislativo y ejecutivo en los Estados latinoamericanos.

Se necesita de la unidad latinoamericana de todas las organizaciones cívicas, comunitarias, ciudadanas, ongs, instituciones educativas, universidades, para que coadyuven al empoderamiento del género femenino en la búsqueda del efectivo reconocimiento por parte de los gobernantes al derecho a la igualdad de género para la participación y representación política, con el establecimiento del 50% en ambos géneros y con la alternancia política necesaria, de tal forma que se construyan esenciales democracias realmente legítimas con la participación de todos y todas.

Referencias

Benavente, Valdés (2014). Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres. Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile

Bernal, A (2013) .Mujeres y participación política: claves para transformar una relación difícil. Bogotá, Colombia.

Cepal (2011).Paridad política de género en América Latina: evolución, impulsos y frenos según los líderes de la región. Chile

Cepal (2014).Informe nacional Puerto Rico. División de Asuntos de Género de la CEPAL camino a Beijing+20.Onu

Concyt (2010).La participación política de las mujeres. Elementos teórico-conceptuales.

Cidh. 2011. El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas. Oea.

Eslava (2014). Análisis cualitativo y cuantitativo para los estudios políticos. Trilateralismo, metodología experimental y Grounded Theory. Universidad de Chile.

Fernández. (2011). Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina. México.

Guzmán (2012), Ley de cuotas: lejos de su objetivo. semana.com. Bogotá

Manzaneda (2013). Mujeres en el parlamento de Cuba: Sin cuotas pero son más. Cuba

Medina (2010). La participación política de las mujeres. Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la Equidad de Género. México.

Cepal (2011) Observatorio de igualdad de género América latina y el Caribe. Onu

Onu (2013). Sistemas políticos y electorales.

Pastor, R, Iglesias, M (2014). La dimensión simbólica de la representación política en el Parlamento español. Revista Española de Ciencia Política. Núm. 35. Universidad de Cádiz. España

Pnud. Mujeres en la política: Estrategias de trabajo conjunto. Mesa de género de la cooperación internacional de Colombia. Da Vinci Editores & cía. S en C. Bogotá

Pnud (2013). Las mujeres en el parlamento.

Iidh. Diccionario Cuota de género.

Sandoval (2013). Guatemala: la cuota para candidaturas de mujeres debe ser 50%. Análisis y opinión. Guatemala.

Social watch, 2014. La agenda post 2015 y la participación política de las mujeres en Latinoamérica: caminos recorridos y nuevos desafíos. Montevideo.

Sotomayor, (2012). Análisis del artículo 7 del reglamento de la ley 648 "ley de igualdad de derechos y oportunidades" referido al acceso igualitario en el ámbito político de hombres y las mujeres y su implementación en la legislación nacional. Universidad nacional autónoma. Nicaragua.